

ESTATUTOS SOCIALES DE  
CAJA DE PROVISION LABORAL

( 2<sup>a</sup> edición - )

- 1º: Concepto de beneficiario.
- 2º: Cooperadores con capital no aparecen
- 3º: Ver autorización marital para las mujeres
- 4º: Artº 17: Suprimir capital.  
Los retornos cooperativos, de acuerdo con los créditos concedidos por la cooperativa, y no con relación al capital.

5º: Artº 23: Nombramiento del Consejo de Vigilancia la Obra Sindical y no la Junta General.

El nombramiento de la Junta Rectora, no se da por la Junta General, sino directamente los socios cooperativos y los numerarios.

6º: En la Junta Rectora no existe representación de los Socios Capitalistas.  
Por forma de que tengan esta representación.

7º: Previsión aviso para las reuniones de

la Junta Rectora.

Regimen de Gobierno = Central a Capital

Servicio de la Cooperativa = reglamentar  
claramente

Responsabilidad del Capital

Remuneracion al Capital

## ESTATUTOS SOCIALES DE CAJA DE PROVISION LABORAL

CAPITULO I.- Denominación, objeto, duración y domicilio.

Art.1.- Con la denominación de CAJA DE PROVISION LABORAL se constituye una sociedad cooperativa de crédito al amparo de las vigentes disposiciones de cooperación. Se registrá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Art.2.- El objeto de esta sociedad cooperativa de crédito es el fomento del ahorro y el desarrollo del crédito para iniciativas laborales tanto individuales como colectivas de los asociados en las cooperativas TALLARES ARRASATE, TALLERES ULGOR, COOPERATIVA DE SAN JOSE y de las entidades legalmente constituidas, que se adhieran a esta sociedad y la organización de la asistencia social de sus socios respectivos.

Art.3.- Se constituye por tiempo indefinido sin perjuicio de que la Junta General de socios pueda acordar su disolución con arreglo a estos estatutos y las disposiciones vigentes.

Art.4.- El domicilio social se fija en Mondragón, Guipuzcoa, pudiéndose trasladar a otro lugar por decisión de la Junta Rectora.

CAPITULO II.- Los socios

Art.5.- Los socios serán de tres clases:

1) Corporativos, que serán las personas jurídicas, que comprenderán las cooperativas y entidades a ellas asociadas.

2) Titulares, que serán las personas mayores de edad y con autorización marital si se trata de mujeres.

3) Beneficiarios, las personas físicas o jurídicas participantes en los fines y actividades de esta sociedad cooperativa e inscriptas como tales en la misma.

Art.6.- Los socios serán inscriptos en el Libro Registro de la sociedad cooperativa asignándoles el número de orden correlativamente correspondiente en su respectiva clase. Este título será expedido a favor del socio, desglosado del talonario y con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art.7.- El número de socios en cualquiera de las clases es ilimitado. La cualidad de socio no es transferible. No obstante, los familiares o herederos de los socios titulares hasta el segundo grado en línea recta o colateral, podrán ser acreedores a los derechos inherentes a sus títulos, si son admitidos como socios por la Junta Rectora previos los requisitos establecidos para la admisión de los socios en los presentes estatutos y normas de regimen interior.

Art.8.- Los requisitos que deben cumplir para la admisión los socios son los siguientes:

1) Los Socios corporativos,

a- Presentación de los estatutos sociales con un testimonio fehaciente de su constitución.

b- Constancia documental del acuerdo de solicitud de ingreso con la aceptación de las condiciones y compromisos que implica la admisión.

c- Efectuar la aportación económica obligatoria con las garantías complementarias requeridas.

d- Ser presentado con el aval de otro socio corporativo.

2) Los socios titulares,

a- Ser mayores de edad o disponer la correspondiente autorización legal.

b- Efectuar la aportación obligatoria.

c- Acreditar buena conducta y honradez profesional.

d- Ser presentado por dos socios titulares

3) Los socios beneficiarios serán admitidos, previa solicitud del interesado avalada por acuerdo de la Junta Rectora de la entidad a la que está asociado o adherido, y por decisión de la Junta Rectora de esta sociedad cooperativa.

Art. 9.- Son deberes de los socios corporativos y titulares:

1) Realizar las funciones que se les encomienden, aceptar y servir con diligencia los cargos sociales, asistir a los actos sociales.

2) Cumplir los acuerdos y contribuir con interés a lo que redunde en mayor florecimiento de la entidad.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

1) Participar con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elegir o ser elegido para los cargos sociales.

2) Recibir información formal de las operaciones sociales por los conductos regulares de los órganos competentes y disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios.

Art. 11.- Los deberes y los derechos de los socios beneficiarios serán los que se estipulen en los acuerdos de organización o institución de los servicios sociales y asistenciales y a tenor de los correspondientes reglamentos de los mismos participarán en los asesoramientos, administración o desenvolvimiento de los mismos.

Art. 12.- La baja de los socios puede ser voluntaria o forzosa. Será voluntaria la que tiene lugar por decisión propia comunicada a la Junta Rectora con seis meses de antelación y aceptada por la misma. Será forzosa la derivada del fallecimiento del interesado, de la disolución de la sociedad cooperativa o del acuerdo de la Junta Rectora. En las bajas voluntarias o en las que obedezcan a la decisión de la Junta Rectora las participaciones correspondientes a cada título podrán sufrir un descuento de hasta el treinta por ciento a discreción de la misma Junta Rectora.

CAPITULO III.- Del Régimen económico.

Art. 13.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias que hagan los socios en concepto de capital cedido y capital retenido, en cuantía y periodos que acuerde la Junta Rectora.

Art. 14.- Los socios tanto corporativos como titulares aportarán en concepto de capital cedido una cantidad alicuota, correspondiente a los fondos de capital cedido y reservas ya existentes en la sociedad cooperativa.

Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

Los socios beneficiarios contribuirán con las cuotas o garantías que se estipulen en los correspondientes servicios.

Las aportaciones voluntarias solicitadas por la Junta Rectora y realizadas por los socios tendrán igual consideración que el capital retenido a los efectos de remuneración de intereses o bonificaciones.

Art. 15.- Las aportaciones económicas de los socios se actualizarán cada ejercicio teniendo en cuenta las variaciones de los valores mobiliarios y bancarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística, cuyo promedio determinará las correcciones nominales aplicables a las aportaciones económicas expresadas. Lo mismo para el pago de los intereses como los reintegros correspondientes a las aportaciones se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

Art.16.- La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

Art.17.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El quince por ciento a fondos de reserva.

El quince por ciento a obras sociales

La Junta General de socios podrá elevar los precedentes porcentajes sobre el expresado mínimo y el resto se distribuirá en retornos cooperativos en proporción al capital aportado por los socios.

Art.18.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de socios, que debe censurarlos.

Art.19.- La Junta Rectora acordará la fecha del pago de los retornos cooperativos y de los intereses convenidos a las aportaciones económicas.

#### CAPITULO IV.- Los órganos rectores

Art.20.- El gobierno de la sociedad cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de socios.

La Junta Rectora.

El Consejo de Vigilancia.

La Gerencia.

#### CAPITULO V.- La Junta General de socios.

Art.21.- La Junta General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se integrará por todos los socios corporativos y titulares. Los socios beneficiarios disfrutarán de voz si fueren convocados. La Junta General de socios puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art.22.- Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

1) El examen y la aprobación de las cuentas y los balances del ejercicio terminado.

2) Lo referente a las aportaciones y la cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales.

3) La aprobación de los reglamentos de régimen interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios dependientes de esta entidad.

Art.23.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

1) La modificación de los estatutos sociales.

2) La fusión o la unión o las formulas de cooperación con otras entidades.

3) La disolución de la sociedad cooperativa.

4) La designación de las personas que han de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.

5) El nombramiento o la propuesta de liquidadores.

6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de la competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio y deliberación por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios.

Art.24.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art.25.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses siguientes al final del ejercicio económico y

será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora mediante el anuncio y el orden del día expuestos en el tablero de anuncios del domicilio social.

Art.26.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que fuere el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de régimen interior.

#### CAPITULO VI.- La Junta Rectora

Art.27.- La Junta Rectora se constituirá por igual número de representantes de socios corporativos y socios titulares. Cada socio corporativo tendrá un vocal representante por cada cincuenta asociados si se trata de cooperativas de producción y por cada doscientos si de cooperativas de consumo. Estos representantes serán designados por los órganos rectores respectivos. La representación de otras entidades adheridas se computará por analogía. Los socios titulares por su parte designarán otros tantos vocales representantes por votación secreta entre los mismos.

Art.28.- La Junta Rectora se compondrá de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales. La composición interna será objeto de decisión de los que hayan sido nombrados para miembros de la Junta Rectora, a lo cual procederán por votación secreta. Será miembro de la Junta Rectora con voz sin voto el Consiliario, que será nombrado por el Prelado Diocesano.

La Junta Rectora será el órgano directivo de la sociedad cooperativa

Art.29.- La Junta Rectora se renovará totalmente cada cuatro años procediéndose a la renovación por mitades cada dos años. Podrán ser reelegidos sus miembros.

Art.30.- La Junta Rectora se reunirá una vez al mes o siempre que lo acuerde el Presidente o un tercio de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones. Podrán ser gratificados estos cargos o la asistencia a las reuniones.

Art. 31.- Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1) La admisión de nuevos socios, el estudio y la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, la concesión de excedencias, el concierto de aportaciones extrañas o voluntarias, la fijación de las bonificaciones a las aportaciones económicas, la concesión de toda clase de créditos, los descuentos, las tarifas o intereses de las imposiciones, las decisiones sobre toda clase de operaciones realizadas en la sociedad cooperativa o a través de la misma.

2) El nombramiento de los gerentes, directores, administradores o personal dedicado a la gestión técnica, mercantil, financiera, de previsión o asistencia social de los servicios y actividades dependientes de esta entidad.

3) El estudio y la aprobación en primera instancia de los reglamentos o las normas que han de regular los servicios y atenciones sociales emprendidas por la sociedad cooperativa, que deberán ser sometidos a la aprobación definitiva de la Junta General de socios.

4) El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa en los diversos aspectos financiero, mercantil, social, etc..

5) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes inmuebles, la disposición de fondos.

6) La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.

7) Las decisiones sobre acciones judiciales

8) Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General de socios o encomendadas a la Gerencia.

Art. 32.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la sociedad cooperativa, tanto judicial como extrajudicial con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas: llevará la firma social y presidirá las reuniones de la Junta General y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art. 33.- Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad: llevar el Registro de socios: redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales de socios y de la Junta Rectora: librar certificaciones con el visto bueno del Presidente: llevar la correspondencia oficial de la entidad.

Art. 34.- Las disposiciones de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero a no ser que estas facultades se encomienden a la Gerencia.

#### CAPITULO VII.- Del Consejo de Vigilancia.

Art. 35.- El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la sociedad cooperativa, cuya designación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas por la Junta General de socios.

Art. 36.- Las facultades y las obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de socios, por los socios o por organismos competentes.

Art. 37.- El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieran en el Reglamento de regimen interior pudiendo encomendarse a este Consejo algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia.

#### CAPITULO VIII.- La Gerencia.

Art. 38.- El órgano ejecutivo de esta entidad será el Gerente o el Comité de Gerencia a tenor de lo que acuerde la Junta Rectora de la misma.

Art. 39.- El número y la calidad de las personas que hayan de constituir la Gerencia será decidido por la Junta Rectora debiendo tener sus nombramientos una estabilidad mínima de tres años sin que puedan durante ese período cesar a no ser por causa grave, abuso de confianza, excederse en sus atribuciones, no seguir las normas acordadas por la Junta Rectora u originar perjuicios a los intereses de la sociedad cooperativa, debiendo probar todo ello en expediente tramitado por la Junta Rectora y aprobado por la Junta General Extraordinaria. A su vez deberán disfrutar de una autonomía suficiente para que su gestión no carezca del dinamismo y decisión que requieren los casos.

Art. 40.- En cada uno de los servicios o actividades autónomas dependientes de esta entidad dispondrá la Gerencia de las representaciones y asesoramiento pertinentes debiendo quedar establecido lo referente a su constitución y funcionamiento en los reglamentos o normas pertinentes.

Art. 41.- La Junta Rectora disfrutará de amplias facultades para concertar las condiciones económicas del personal al que se encomienden las funciones de la Gerencia o Administración de la entidad.

#### CAPITULO IX.- De las operaciones sociales

Art. 42.- La sociedad cooperativa como entidad de ahorro y crédito desarrollará toda clase de operaciones de ahorro, transferencia, mediación e inversión que no estén expresamente prohibidos y sean de interés para el cumplimiento de los fines propios.

Art.43.- Asi mismo en tanto permitan las disposiciones vigentes y reclame en interés de los socios organizará la más amplia asistencia social a favor de los mismos y sus familiares ejecutando la aspiración de las cooperativas integradas en esta entidad de proporcionar a sus asociados una plena seguridad social como fruto de su trabajo y afán de superación.

Art.44.- Será progresiva la institución y organización de los diversos servicios a la vista de las necesidades y demanda por parte de los asociados y por tanto el ambito de su acción será la reclamada por la necesidad de su desenvolvimiento.

#### CAPITULO X.- De la disolución y la liquidación de la entidad.

Art.45.- Se procederá a la disolución de esta sociedad cooperativa por acuerdo adoptado por dos terceras partes de los socios, por reducción del número de los mismos al minimum establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes. En estos casos la Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales del caso.

Art.46.- Una vez satisfechos los compromisos económicos y sociales pendientes y fijado el haber líquido de la misma se distribuirá equitativamente entre los socios existentes y se contribuirá con lo que no pueda distribuirse en esta forma a la financiación de las obras sociales emprendidas o patrocinadas por esta entidad.

Art.47.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos o con motivo de actos o contratos de la sociedad cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes una vez que no se hayan resuelto por la intervención del propio Consejo de Vigilancia.

Mondragón 1 de Enero de 1959